

Sevilla a 10 de Agosto de 2006

INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, POR LA QUE SE ESTABLECE UN CANON DE MEJORA A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE RONDA, DE LA PROVINCIA DE MALAGA

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, ante la Agencia Andaluza del Agua, Consejería de Medio Ambiente, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Ronda, Málaga, y ello sobre la base de las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Sobre la figura del canon de mejora.

Este Consejo viene manifestando de forma reiterada, que la figura del canon de mejora debería ser un recurso excepcional y no habitual, acudiéndose a esta figura sólo en aquellos supuestos en los que los recursos sean insuficientes para garantizar las inversiones necesarias en el servicio público de saneamiento, depuración y abastecimiento. No obstante se viene configurando como una medida recurrente, incrementando la presión impositiva de los ciudadanos y convirtiéndose en el exclusivo instrumento de financiación de las inversiones precisas tanto para el abastecimiento como para el saneamiento.

SEGUNDA.- Sobre la habilitación legal.

Entrando en otras consideraciones generales este Consejo sigue considerando que la actual habilitación legal que sustenta la implantación del canon establecida a través de una Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, no constituye el vehículo idóneo para el establecimiento de una carga pseudo-impositiva sobre los ciudadanos, manteniendo incluso las dudas sobre la adecuación jurídica de dicho instrumento a la hora de salvar el sustento legal apreciado en su día por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 31 de la Constitución que consagra el principio de reserva de ley en el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público.

TERCERA.- Sobre el control administrativo.

Este Consejo entiende que la Agencia Andaluza del Agua debe, en el ejercicio de la potestad de control que tiene como administración, controlar efectivamente el cumplimiento del grado de ejecución de las obras y la aplicación finalista de los recursos obtenidos vía canon. El control debe efectuarse en una doble vertiente, sobre la ejecución de las obras y sobre la aplicación de los recursos obtenidos vía canon a las mismas, lo que supone un instrumento de garantía para los ciudadanos. Este control se valora como imprescindible entre otras razones tanto para evitar la obtención de beneficios financieros a costa de los ciudadanos como para velar por que el rendimiento obtenido se aplique al fin al que van dirigidos, sin que suponga injerencia en la autonomía local, sino una consecuencia lógica derivada de la propia naturaleza del canon como prestación patrimonial de carácter público destinada a un fin y cuya gestión debe responder a los términos y condiciones establecidos.

CUARTA.- Sobre la documentación aportada.

Sin menoscabo de otros documentos que se reseñarán con relación a artículos concretos del texto del proyecto de Resolución, hubiera sido conveniente aportar, como documentación anexa, plano de detalle donde poder

apreciar la magnitud de las obras presupuestadas y en este sentido poder dar opinión fundada sobre el montante económico solicitado.

QUINTA.- Sobre el Preámbulo.

Como premisa de partida, este Consejo debe valorar positivamente la inclusión en la norma que nos ocupa del preceptivo trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, así como que se haya modificado la referencia al Decreto regulador de este Consejo y sus funciones, apareciendo ya en esta norma de forma correcta el Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

SEXTA.- Sobre el art. 2 “Plazo de aplicación y valores”.

Debemos rechazar la estructura lineal del canon que se propone, contraria a los objetivos y principios que se marcan por la propia Directiva Marco del Agua y demás instrumentos normativos y ejecutivos de las políticas comunitarias y nacionales sobre el agua y su gestión. La progresividad de la tarifa se difumina si a ella empiezan a sumarse cánones y recargos de estructura lineal. En este sentido el canon debiera configurarse de forma progresiva, estructurándose mediante una cuota variable por bloques de consumo, de forma que a mayor consumo, mayor precio.

Al respecto decir, como hemos tenido que argumentar en otros informes, que la política en materia de aguas debe apostar, en la fijación de sus precios, por los bloques progresivos. Esta política viene siendo avalada desde todas las instancias, incluido el propio Consejo Económico y Social desde hace más de una década, como así se desprende de sus Dictámenes nº. 6 de 27 de septiembre de 1995 y nº. 1 de 21 de febrero de 1996, insistiendo en la figura concreta del canon como precio progresivo y ello por cuanto si tenemos en cuenta el conjunto de derechos económicos que paga el usuario por el abastecimiento (cuota fija o de abono, cuota de consumo en el caso que nos ocupa, cánones...) y el saneamiento queda totalmente desdibujado el principio de progresividad en el precio del agua.

Por lo tanto toda propuesta que no contemple y respete el citado principio de progresividad debe rechazarse por sistema al no responder a criterios de equidad y racionalidad en la gestión de un bien tan escaso como el agua.

SÉPTIMA.- Sobre el art. 4 “Finalidad”.

Con relación al apartado 2 de este artículo, se propone que se sustituya la expresión “por Técnico Municipal competente designado y autorizado a tal efecto por el Ayuntamiento....” por *“Interventor Municipal, y con la conformidad del Presidente de la Corporación o persona delegada que éste designe”* en los mismos términos que lo establecido en el art. 5.1 “Garantías”.

OCTAVA.- Sobre el artículo 5, “Garantías”.

Se valora de forma positiva el haber incorporado al expediente las auditorias externas efectuadas anualmente sobre el período de vigencia del canon objeto de modificación, incluso acortando a 6 meses dicho periodo para el primer año de su vigencia. En tal sentido, debemos traer a colación las propias reflexiones efectuadas por el Defensor del Pueblo Andaluz en su Informe Especial sobre el Servicio de Suministro de Agua presentado en el Parlamento en este ejercicio, con relación al escaso control detectado sobre la aplicación de los cánones de mejora, que deben servir de estímulo para aplicar los mecanismos existentes de forma sistemática y transparente, entendiendo que una modificación de este cariz supone una buena ocasión para ello.

NOVENA.- Sobre el artículo 6, “Consecuencia del incumplimiento de obligaciones”.

Entiende este Consejo que más bien debería hacer referencia en el título del artículo a la “Suspensión de la vigencia del Canon”, y no puede hacerse solo en función del incumplimiento de la entrega de los certificados a los que hacen alusión el art. 4,2 y 5,1 de la presente Resolución, sino en los casos en

los que no se da la finalidad prevista al canon cobrado, o no se aborden las obras previstas.

De otra parte, insistir en la necesidad de control de la naturaleza finalista del canon, y por tanto de su aplicación, por lo que los certificados deben ser exigidos siempre y no sólo cuando se detecte un incumplimiento, tal y como parece desprenderse del apartado 1 de este artículo 6.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE: Que habiendo por presentado este escrito, se digne a admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el proyecto de Resolución de la Agencia Andaluza del Agua por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Ronda (Málaga), para a tenor del mismo y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.